

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100608-00**, informando que: i). La parte demandante allegó constancias de las diligencias de notificación realizadas, y ii). Las demandadas SEGURIDAD TECNOCOL LTDA y CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA SANTA ISABEL ETAPA I Y II, allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TÉNGASE EN CUENTA E INCORPORENSE AL EXPEDIENTE las notificaciones realizadas por la parte actora a las demandadas SEGURIDAD TECNOCOL LTDA y CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA SANTA ISABEL ETAPA I Y II, conforme a la Ley 2213 de 2022, las cuales generaron acuses de recibo del 18 de junio de 2022.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA SANTA ISABEL ETAPA I Y II, al Doctor **ALEXANDER RAMOS MESA**, identificado con la C.C. No. 80.756.259 y T.P. No. 198.349 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado por MARÍA DEL PILAR LOZANO LADINO quien ostenta la calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA SANTA ISABEL ETAPA I Y II; lo cual se corrobora con los anexos aportados con la contestación de la demanda.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada SEGURIDAD TECNOCOL LTDA, al Doctor **LADISLAO DAZA GÓMEZ**, identificado con C.C. 13.920.541 y T.P. 40.509 del C.S. de la J., en virtud al poder especial otorgado por JESÚS MARTÍNEZ BELTRÁN quien ostenta la calidad de representante legal de SEGURIDAD TECNOCOL LTDA, conforme se evidencia en los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Ahora bien, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte del **CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA SANTA ISABEL ETAPA I Y II**.

En cuanto al escrito de contestación de la demanda, allegado por el apoderado de SEGURIDAD TECNOCOL LTDA, se observa que el abogado no cumplió con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, toda vez que contestó el escrito de demanda inadmitido, en vez de contestar el libelo admitido por el despacho; de modo que realizó un pronunciamiento frente a 24 hechos y 11 pretensiones, cuando el libelo admitido contiene 21 hechos y 12 pretensiones.

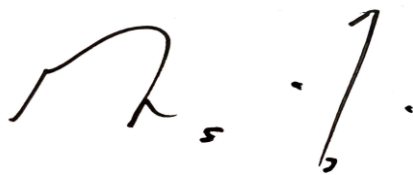
Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda presentada por el apoderado de SEGURIDAD TECNOCOL LTDA, y se le concede el término de cinco (05) días so pena de tener como no contestada la demanda, para que subsane la misma en el sentido de que en un escrito integro allegue un escrito de contestación

de la demanda frente a la demanda admitida por el despacho; teniendo en cuenta en particular que el libelo admitido contiene 21 hechos y 12 pretensiones; así mismo al contestar los hechos deberá referir en particular respecto a cada hecho si se admite, lo niega o no les consta *"En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos"*.

Se le **PONE DE PRESENTE** al apoderado de la pasiva que la demanda admitida se encuentra en el archivo del expediente digital denominado como: *"25EscritoSubsanaciónDemanda.pdf"*; y que puede consultar el expediente digital en el siguiente link: [11001310501520210060800 \(D 24 AGOSTO 22\)](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **039**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5f5261e6b392bb35081dd53572c8f0cea8fbfbcab32ddbc32fab21c31bc5e7**

Documento generado en 23/09/2022 01:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>